

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**OPINIÓN TÉCNICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

ANTECEDENTES

La Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, Integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción V al Artículo 81 de la Ley Estatal de Salud; por medio del oficio fecha el 18 de enero de 2022.

La Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, Presidenta de la Comisión Permanente de Salud de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, solicitó a este Centro de Estudios por medio de oficio No. LXV/HCEO/CPS/070/2022 de fecha 4 de agosto de 2022, la Opinión Técnica sobre el impacto Presupuestario que implicaría la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

MARCO JURIDICO CONSULTADO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo I, de los Derechos Humanos y sus Garantías; Artículo 2; inciso B., numeral III.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Primero, Principios Constitucionales, Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 12, séptimo párrafo.
- Ley General de Salud.
- Ley Estatal de Salud.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Implementar una Cartilla, en la que se pueda dar seguimiento a una Buena Nutrición y Sano Desarrollo de niñas y niños de nuestro Estado, la cual deberá considerarse como obligatoria para la inscripción a cualquier nivel de educación básica y media.

CONTEXTO

Este Centro de Estudios atendiendo lo solicitado, realizo el análisis a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; por lo que se procede a realizar la comparación de los propuesto y lo vigente en dichas Leyes.

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 81.- Corresponde al Gobierno del Estado sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieren para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud; II. Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en 	<p>Artículo 81.- ...</p> <p>I a la IV.- ...</p> <p>V.- La implementación de una Cartilla para la Buena Nutrición y el Sano Desarrollo de Niñas y Niños, cuya presentación será obligatoria para la inscripción a cualquier nivel de educación básica y media; en dicha cartilla, las autoridades sanitarias deberán registrar, de manera mensual, el peso del menor y el seguimiento de las medidas nutricionales que se hayan determinado en caso de que su Índice de Masa Corporal</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las disposiciones legales que rijan el funcionamiento de los primeros; y</p> <p>IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.</p>	<p>mostrara sobrepeso u obesidad, de acuerdo con los parámetros de la Organización Mundial de la Salud.</p>
--	--

La presente Iniciativa propone "la implementación de una Cartilla para la Buena Nutrición y el Sano Desarrollo de Niñas y Niños, cuya presentación será obligatoria para la inscripción a cualquier nivel de educación básica y media; en dicha cartilla, las autoridades sanitarias deberán registrar, de manera mensual, el peso del menor y el seguimiento de las medidas nutricionales que se hayan determinado en caso de que su Índice de Masa Corporal mostrara sobrepeso u obesidad, de acuerdo con los parámetros de la Organización Mundial de la Salud".

CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Referente a la modificación al artículo 81 de la Ley Estatal de Salud, esta se refiere a "la implementación de una Cartilla para la Buena Nutrición y el Sano Desarrollo de Niñas y Niños, cuya presentación será obligatoria para la inscripción a cualquier nivel de educación básica y media; en dicha cartilla, las autoridades sanitarias deberán registrar, de manera mensual, el peso del menor y el seguimiento de las medidas nutricionales que se hayan determinado en caso de que su Índice de Masa Corporal mostrara sobrepeso u obesidad, de acuerdo con los parámetros de la Organización



Mundial de la Salud"; por lo que se procedió a solicitar información a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, por medio del oficio LXV/CEEFP/180/2022, de fecha 22 de agosto de 2022; solicitando la siguiente información:

- Saber si dentro de las actividades de la Secretaría que usted encabeza, está la expedición de cartillas como se propone en la iniciativa anexa al presente.
- De ser así, cual es el presupuesto que se destina para realizar esta actividad en su Secretaría.
- De no ser así, cuáles son las necesidades presupuestales que para ustedes representaría la aprobación y eventual implementación de dicha iniciativa.

Del cual se obtuvo respuesta por medio del oficio 4C/4C.1/5114/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, en el cual se nos hizo llegar la siguiente información:

"Al respecto informo que se envió el oficio 4C/4C.1/4282/2022 de fecha 30 de agosto de 2022^a la persona titular de Subdirección General de Servicios de Salud de este Organismo; y a través del oficio 3S/3S.1.3/6155/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022repcionado en esta Dirección el 30 del mismo mes y año, la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud de los Servicios de Salud de Oaxaca, dio respuesta a la petición, se adjunta documental para mayor ilustración."

"Del tema que nos ocupa informo a Usted los ANTECEDENTES siguientes:

1. El 05 de mayo de 2022 fue recepcionado por el H. Congreso del Estado de Oaxaca el oficio número 4C/4C.1/2094/2022 de fecha 04 de mayo de 2022 suscrito por su servidor y dirigido a la Dip. Haideé (SIC) Irma Reyes Soto, Presidenta de la Comisión Permanente de Salud, dándose respuesta al oficio LXV/HCE/CPS/038/2022 en el que solicitó opinión técnica y operativa sobre la implementación de una Cartilla para la Buena Nutrición y el Sano Desarrollo de Niñas y Niños derivado de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción V al artículo 81 de la Ley Estatal De Salud"; por lo que se adjunta el documento mismo que se reitera su contenido.

En resumen:

El artículo 81 de la Ley Estatal de Salud señala que será al Gobierno del estado sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación de éstas, quienes lleven a cabo lo manifestado en caso de que se apruebe la Iniciativa que dice "la implementación de una Cartilla para la Buena Nutrición y el Sano Desarrollo de Niñas y Niños, cuya presentación será obligatoria para la inscripción a cualquier nivel de educación básica y media; en dicha cartilla, las autoridades sanitarias deberán registrar, de manera mensual, el peso del menor y el seguimiento de las medidas nutricionales que se hayan determinado en caso de que su Índice de Masa Corporal muestre sobrepeso u obesidad, de acuerdo con los parámetros de la Organización Mundial de la Salud."

También menciona que las Unidades Médicas del Sistema Nacional de Salud están obligadas a entregar y llevar control de la Cartilla Nacional de Salud, garantizando el derecho humano a la salud de niñas y niños, llevando a cabo todas las actividades estipuladas en el documento.

Por lo que se sugirió revisar el contenido de la "Cartilla Nacional de Salud (Niñas y Niños de 0 a 9 años)", con los datos que se plasmen en la "Cartilla para la Buena Nutrición y el Sano Desarrollo de Niñas y Niños"; en virtud de que al NO CONOCERSE EL CONTENIDO del documento pudiera existir duplicidad con el documento aprobado a nivel federal; además que se estaría duplicando las funciones de las personas quienes tendrían la obligación de llevar a cabo el control del documento, por lo que se adjuntó la Cartilla vigente.

Se sugirió solicitar opinión de las Autoridades Educativas, en virtud que de la interpretación de la Iniciativa en caso de aprobarse y de la obligación que tienen respecto de la Cartilla Nacional de Salud, estarían obligados a "solicitar y recibir los dos documentos".

Ahora bien, el contenido del oficio 3S/3S1.3/6155/2022 da respuesta a cada una de las preguntas formuladas, por lo que a continuación manifiesta lo siguiente:



- Saber si dentro de las actividades de la Secretaría que usted encabeza, está la expedición de cartillas como se propone en la iniciativa anexa al presente.
1. La Dirección de Prevención y Promoción de la Salud no tiene injerencia en la elaboración, impresión o expedición de Cartillas Nacionales de Salud de Niñas y Niños (0 a 9 años) y de adolescentes (10 a 19 años) ya que se reciben por medio de la Dirección General de Promoción de la Salud y son distribuidas de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Medica de Salud, cabe hacer mención que las últimas recibidas por esta Dirección a mi cargo fueron en el mes de Octubre del año 2021, quedando a la espera de la recepción de Cartillas Nacionales de Salud en el año 2022.
- De ser así, cual es el presupuesto que se destina para realizar esta actividad en su Secretaría.
2. La dirección de Prevención y Promoción de la Salud no cuenta con un presupuesto Estatal para elaboración e impresión de Cartillas Nacionales de Salud.
- De no ser así, cuáles son las necesidades presupuestales que para ustedes representaría la aprobación y eventual implementación de dicha iniciativa.
3. Las necesidades presupuestarias para que la población en edad preescolar, primaria, secundaria y bachillerato cuente con Cartillas Nacionales de Salud en un 100 % sería de **\$3,499,720.00 (tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos de la siguiente manera:
 - **599,000.00** Cartillas Nacionales de Vacunación de niñas y niños (0 – 9 años) con un costo unitario de **\$3.02** por cartilla, dando un total de **\$1,808,980.00 (un millón ochocientos ocho mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.
 - Y **606,000** Cartillas Nacionales de Salud para adolescentes con un valor unitarios de **\$2.79**, dando un total de **\$1,690,740.00 (un millón seiscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

Así mismo menciona que las “. . . cifras se proyectan en referencia con los datos proporcionados por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) 2020 y al Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (SIAFFASPE).”

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no es viable la iniciativa propuesta por las razones que antecede.

Queda de manifiesto, por todos los documentos expuesto por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, y a lo dicho en las últimas líneas del anexo al documento de respuesta, referente a que estas actividades se duplicarían con la realizada por la Secretaría de Salud Federal, específicamente debido a la distribución de las Cartillas Nacionales de Vacunación y de Salud, entre la población señalada en la iniciativa referida.

Aun así, de aprobarse la Iniciativa en estudio, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca necesitarían ampliación presupuestal por el orden de los **\$3,499,720.00 (tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**; ya que en el mismo documento anexo al oficio de respuesta, dan este monto al sumar 599,000.00 Cartillas Nacionales de Vacunación de niñas y niños (0 – 9 años) con un costo unitario de \$3.02 por cartilla, dando un total de **\$1,808,980.00** (un millón ochocientos ocho mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y 606,000 Cartillas Nacionales de Salud para adolescentes con un valor unitarios de \$2.79, dando un total de **\$1,690,740.00** (un millón seiscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

OPINIÓN TÉCNICA

Debido a que el sujeto obligado sobre el que recae la actividad señalada en la iniciativa en estudio, hace referencia a que NO cuenta con el área y cobertura presupuestaria para realizar dicha actividad y que a su decir implicaría la duplicidad de actividades con respecto a la secretaria de Salud Federal; se concluye lo siguiente:

Una vez analizada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, se puede determinar que **SI** tendría un impacto al presupuesto del Estado de Oaxaca, el cual corresponderían al orden de los **\$3,499,720.00 (tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**. No dejando de recalcar en que esta sería una actividad que ya realiza la Secretaría de Salud Federal.

Dejamos esta opinión bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

